



## **RESUMEN**

Millones de mujeres y hombres fueron víctimas de atrocidades que conmovieron a la humanidad durante el siglo XX, especialmente en la II Guerra Mundial donde se dieron torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas entre otras, conformándose lo que se llamo delitos internacionales como delitos de guerra, de lesa humanidad y el genocidio considerados una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional definió a estos delitos internacionales como “crímenes más graves de transcendencia para la comunidad internacional en su conjunto”.

Sin embargo en el espectro nacional, la implementación o generación de leyes que contribuyan a afianzar la nueva Constitución es una tarea aun no terminada, especialmente en este ámbito, a fin de juzgar a presuntos criminales en el marco institucional nacional, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, del 2008, en su artículo 84, “.....*obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades....*”

Sea como fuere sería reprochable y condenable darse por vencidos frente a estos hechos y renunciar a toda actividad tendiente a mejorar el respeto del derecho humanitario, por eso hay que considerar la represión penal de los crímenes de lesa humanidad, de guerra y genocidio como un aporte a la aplicación del derecho humanitario a nivel nacional como internacional.

**PALABRAS CLAVES:** Genocidio, Lesa Humanidad, Guerra, Crímenes, Delitos Internacionales, Corte Penal Internacional



## INDICE

Resumen	1
Índice	2
Delimitación del Problema	4
Importancia y Justificación	6
Objetivos	7
Marco Teórico	8
Hipótesis	12
Técnicas de Investigación	12
Bibliografía	13
Cronograma y Presupuesto	14



UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

ESCUELA DE DERECHO

**“EL GENOCIDIO, LOS DELITOS DE GUERRA, DE LESA HUMANIDAD SU  
ALCANCE EN LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL”**

**TESINA PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS  
TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA  
REPÚBLICA Y LICENCIADA EN  
CIENCIAS POLÍTICAS  
Y SOCIALES.**

**AUTORA:** MARIA AUGUSTA TORRES MALDONADO

**DIRECTORA:** DOCTORA MARIA ELENA COELLO

**CUENCA-ECUADOR**

**2010**



## **PROYECTO DE INVESTIGACION**

### **TEMA:**

“El genocidio, los delitos de guerra, de lesa humanidad su alcance en la aplicación de la Legislación Nacional”

### **DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

Millones de mujeres y hombres fueron víctimas de atrocidades que conmovieron a la humanidad durante el siglo XX, especialmente en la II Guerra Mundial. Las torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y agresiones de un Estado a otro, marcaron la tónica; en este sentido, la Comunidad Internacional a través de varios esfuerzos en momentos históricos buscó que aquellos delitos no quedasen sin castigo y sean sometidos a la acción de la justicia generando una serie de tratados e instrumentos internacionales.

Estos delitos internacionales llamados también “crímenes más graves de transcendencia para la comunidad internacional en su conjunto” definido así por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y que son los delitos de guerra, de lesa humanidad o contra la humanidad y el genocidio en específico han sido considerados como una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad.

Si hacemos una revisión de la historia mundial, con el Estatuto para el Gobierno del Ejército, publicado en 1386 por el rey Ricardo II de Inglaterra, se establecieron límites para la conducción de hostilidades y se prohibían, so pena de muerte, los actos de violencia contra las mujeres y sacerdotes desarmados, el incendio de casas y la profanación de iglesias. Posteriormente, en los códigos promulgados por Ferdinando de Hungría en 1526, por el Emperador Maximiliano II en 1570 y por el rey Gustavo II Adolfo de Suecia en 1621 se establecieron disposiciones de la misma naturaleza; es así que, el artículo 100 del código decretado por Gustavo II Adolfo



disponía que ningún hombre debía "ejercer la tiranía sobre ningún clérigo o anciano, hombres o mujeres, doncellas o niños".

Aunque la idea de la responsabilidad penal individual por violaciones del derecho internacional es antigua, los primeros esfuerzos 'sistématicos' por castigar a las personas responsables de crímenes de guerra se realizaron después de la Segunda Guerra Mundial, con el establecimiento del Tribunal Militar Internacional (TMI) en Nuremberg, conforme a los Estatutos de 8 de agosto de 1945.

Cincuenta años después, en los Estados que se juzgó a los criminales de guerra nazis, la comunidad de Estados dio un paso trascendental en materia de erradicación de la impunidad por graves violaciones a los derechos humanos, y el 17 de julio de 1998 fue aprobado en Roma, el Estatuto de la Corte Penal Internacional (conocido como el Estatuto de Roma).

En el mismo año, la solicitud de extradición del ex dictador chileno, Augusto Pinochet, formulada por el Gobierno español a finales de 1998, sustentada en expedientes de crímenes de lesa humanidad hizo evidente la importancia de contar con un tribunal penal internacional que juzgue y condene a los responsables de crímenes internacionales, cuando en sus respectivos países no hayan sido debidamente juzgados. Otros ejemplos recientes, que justifican la intervención de la jurisdicción penal internacional son los exterminios raciales perpetrados por los serbios en Croacia y Bosnia Herzegovina.

Hay que agregar que, en virtud del principio actual de la jurisdicción universal, todo Estado tiene derecho a enjuiciar a las personas acusadas de haber cometido crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio, sin necesidad de obtener el consentimiento de cualquier otro Estado, lo que reafirma que estos criminales no disfrutan de inmunidad procesal, siempre y cuando se reconozca los principios universales del Derecho Penal:

- Una persona sólo puede ser castigada por una acción que esté prevista en la ley;



- Que el delito estuviera definido con suficiente claridad y que no fuere ampliable por analogía;
- En caso de cambio de ley antes de dictar sentencia, se aplicará la más favorable al reo; “In dubio pro reo”.
- Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo;
- Toda persona es inocente en tanto no se demuestre lo contrario; y,
- La no detención innecesaria.

En esta línea, la Constitución de la República del Ecuador prohíbe la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. (Art. 66, numeral 3, literal c). En cuanto al juzgamiento de quienes cometan delitos de lesa humanidad, de guerra y de genocidio, el Ecuador se encuentra realizando por medio de la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario análisis de la temática con propuestas de ley.

## **IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN**

Es importante destacar que el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.*”

Sin embargo **en el espectro nacional, la implementación o generación de leyes que contribuyan a afianzar la nueva Constitución es una tarea aun no terminada, especialmente en este ámbito, a fin de juzgar a presuntos criminales en el marco institucional nacional**, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, del 2008, en su artículo 84, “*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la*



*Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*

Recientemente la denominada Comisión de la Verdad presentó un informe revelador en torno a la violación de los derechos humanos por parte del gobierno Ecuatoriano, en el gobierno de León Febres Cordero. Ejemplos como la desaparición de los hermanos Restrepo nos plantea que el Ecuador no podría estar exento de la violación de los derechos humanos y por tanto del cometimiento de delitos de guerra, de lesa humanidad y genocidio.

## **DELIMITACION DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Este proyecto de investigación apunta a realizar un análisis de:

Legislación regional relacionada con los delitos de guerra, delitos de lesa humanidad y genocidio.

## **OBJETIVOS**

### **1.1. OBJETIVOS GENERALES**

- 1.1.1. Realizar un análisis de la legislación nacional en relación a los delitos de lesa humanidad, delitos de guerra y genocidio.
- 1.1.2. Contribuir al fortalecimiento del marco legal nacional con respecto a la imprescriptibilidad, amnistía, indulto e impunidad de quienes hayan cometido los delitos de lesa humanidad, delitos de guerra y genocidio.



## 1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.2.1. Realizar un análisis histórico mundial y nacional respecto a la comisión de delitos de lesa humanidad.
- 1.2.2. Comprender cómo ha incidido el derecho internacional humanitario y penal internacional en el desarrollo de la legislación nacional.
- 1.2.3. Realizar un análisis comparativo de legislaciones de la región a fin de conocer el avance de la implementación de normas nacionales relacionadas a los delitos de lesa humanidad, delitos de guerra y el genocidio.
- 1.2.4. Diseñar una propuesta, en la cual debería el Estado Ecuatoriano trabajar a fin de aplicar eficazmente el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3, literal c.

## MARCO TEÓRICO

Dentro del proceso de investigación, algunos conceptos que a continuación se detallan serán de gran utilidad para el manejo del tema.

De los **Delitos** podemos decir es un hecho contra la ley, un acto doloso que se castiga con una pena, Luis Jimenez de Asúa un tratadista de gran importancia dice que delito es "el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". De esta forma en el Ecuador mediante la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario del Ecuador (CONADIHE) remitió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un proyecto sobre delitos contra el Derecho Internacional Humanitario.



Este anteproyecto ha incluido ya en su tipificación al acto de agresión al Derecho Internacional Humanitario en los conflictos de índole internacional e interno por otra parte incorpora delitos como la tortura, la desaparición forzada y la violencia sexual en conflicto armado.

En cuanto a los **Delitos al Derecho Internacional Humanitario** son aquellos cometidos en contra de los convenios, normas y usos aplicables a los conflictos armados internacionales o internos que implican responsabilidad penal internacional o conocidos también como ataque generalizado o sistemático contra la población civil, entre ellos tenemos:

Los delitos de lesa humanidad que son <sup>1</sup>Actos que se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque,

Los <sup>2</sup>delitos de guerra entendidos como infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, actos contra personas o bienes, prisioneros de guerra también las violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales o no internacionales.

El genocidio: <sup>3</sup>Cualquier acto perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Actos que comprenden la muerte y lesión a la integridad física o moral de los miembros del grupo, el exterminio o la adopción de medidas destinadas a impedir los nacimientos en el grupo.

Para mejor entender, el Derecho Internacional Humanitario también conocido como derecho de los conflictos armados o también derecho de la guerra o derecho humanitario es el conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado es por un lado proteger a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades y por otro lado limitar los métodos y medios de hacer la guerra.

---

<sup>1</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 1998. Artículo 7

<sup>2</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 1998. Artículo 8

<sup>3</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 1998. Artículo 6



Así esta rama del derecho entiende las normas internacionales de origen convencional o consuetudinario especialmente destinadas a solucionar los problemas de índole humanitaria que se derivan directamente de los conflictos armados internacionales o no y limitan por razones humanitarias el derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos y medios de hacer la guerra de su elección y protegen a las personas y los bienes afectados por el conflicto.

En cuanto a la Prohibición de la guerra, hasta el término de la Primera Guerra Mundial, el recurso a la guerra no se consideraba como un acto ilícito sino como un medio aceptable para solucionar las discrepancias sin embargo cuando un Estado o un grupo de Estados es objeto de una agresión por otro Estado o grupo de Estados la Carta de las Naciones Unidas del año 1945 defiende el derecho de legítima defensa, individual o colectiva.

Una de las preguntas más usuales que se hace en torno al tema es el enjuiciamiento de aquellos que cometan faltas en contra del Derecho Internacional Humanitario, los Estados Partes son quienes se comprometen a tomar todas las medidas legislativas necesarias para sancionar a las personas culpables de infracciones graves contra esos Convenios. Asimismo los Estados están obligados a enjuiciar a las personas sospechosas de haber cometido infracciones graves o a transferirlos a otro Estado para que los enjuicie, la legislación penal de un Estado sólo se aplica a los delitos cometidos en su propio territorio o por ciudadanos del mismo.

Pero entorno a lo dicho existe la creencia de muchos quienes dicen que no siempre se respetan las normas del derecho humanitario y quienes cometieron delitos de derecho internacional humanitario sin ser juzgados siempre quedan en la impunidad. Sea como fuere tanto en situaciones de conflicto como en tiempo de paz la legislación vigente sea nacional o internacional se cometen crímenes, pero sería reprochable y condenable darse por vencidos frente a este hecho y renunciar a toda actividad tendente a mejorar el respeto del derecho humanitario, por eso en espera de un sistema de sanciones más eficaz es necesario condenar sin tregua esos actos y tomar medidas para impedirlos y reprimirlos por eso hay que considerar la represión penal de los crímenes de lesa humanidad, de guerra y genocidio como un aporte a la aplicación del derecho humanitario a nivel nacional como internacional.



Cuando se cometen este tipo de delitos no sólo conlleva personas civiles, sino también son aquellos miembros de fuerzas armadas o fuerzas del orden de todos los países siendo quienes irrespetando lo establecido en la ley generan gran commoción social creyendo que por ser tales no serían juzgados, así, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 168 establece el principio de unidad jurisdiccional, por el que ninguna autoridad ajena a la Función Judicial puede desempeñar funciones de administración de justicia, por tanto, las personas militares o policías por la comisión de delitos propios de función, serán juzgados por jueces especializados pertenecientes a la misma Función Judicial.

En el Código Penal de la Legislación Ecuatoriana encontramos en el Artículo 5: “Será reprimido conforme a la ley ecuatoriana el nacional o extranjero que cometa fuera del territorio nacional alguna de estas infracciones: .... 5. Los atentados contra el Derecho Internacional

Por último la comunidad internacional ha creado una Corte Penal Internacional permanente con competencia para enjuiciar los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio, Su origen se remonta a la aprobación en Roma del Estatuto de la Corte Penal Internacional 17 julio de 1998.

Se trata de un Tribunal Internacional de naturaleza específicamente penal, cuya finalidad es enjuiciar a los individuos que cometan crímenes de genocidio, lesa humanidad, guerra y agresión por lo que es diferente de otros órganos jurisdiccionales que intentan resolver conflictos entre Estados, como el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas o el Tribunal Internacional de Justicia.

También se diferencia de otras instancias como lo es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, porque la finalidad de la Corte Penal Internacional no es la de proteger los derechos humanos. Ello sin perjuicio de que, dada su competencia, indirectamente se convertirá en un instrumento de protección de los mismos.

El Consejo de Seguridad creó sendos tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda, permitiendo así, por primera vez desde la II Guerra



Mundial, que se investigara y se procesara, a nivel internacional, a personas acusadas de violaciones del derecho internacional humanitario.

Tómese en cuenta para los fines pertinentes que el principio denominado de jurisdicción universal es esencial para garantizar una represión eficaz de las infracciones graves, los enjuiciamientos incumben a los Tribunales Nacionales de los distintos Estados o a una instancia internacional.

## **HIPOTESIS**

Este proyecto de investigación contribuirá a:

- Comprobar que las leyes Ecuatorianas no están acordes en relación a las normas internacionales que regulan los delitos de lesa humanidad, delitos de guerra y genocidio.
- Comprobar la existencia de vacíos legales relacionadas con los delitos de guerra, de lesa humanidad y el genocidio.

## **TECNICAS DE INVESTIGACION**

De acuerdo a los objetivos de investigación planteados, el enfoque metodológico a utilizarse será de tipo comparativo, pues mediante el análisis de legislaciones de países de la región se pretende verificar la hipótesis planteada. También en este proceso se pretende realizar un análisis histórico de la legislación internacional relacionada a la temática.

La técnica de recolección de datos de la que se hará uso, será básicamente la bibliográfica. También se pretende a través de entrevistas conocer el plan de trabajo que implementa la Comisión Nacional de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

De igual manera para el tipo de investigación nos basamos en una investigación jurídica explorativa, proyectiva y propositiva.



## **BIBLIOGRAFIA**

1. Dr. Miguel Valarezo Tenorio; "Algunas consideraciones sobre derecho penal internacional"  
[www.utpl.edu.ec/.../consideraciones\\_derecho\\_penal\\_internacional.doc](http://www.utpl.edu.ec/.../consideraciones_derecho_penal_internacional.doc)
2. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 17 de julio de 1998
3. Lic. José Gerardo Arrache Murguía; Corte Penal Internacional y Jurisdicción Internacional.
4. Derecho Internacional Humanitario, Respuestas a sus preguntas, CICR. Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina abril de 2006
5. Constitución (Art. 66 No. 3ro Literal c, 80, 84, 120, 129 y 168)
6. Código Penal (Artículo 5)
7. CONADIHE: Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario del Ecuador; Represión de los crímenes de guerra en la legislación nacional.
8. CONADIHE: Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario del Ecuador; Proyecto Delitos contra la Humanidad.
9. Comisión de la Verdad; Ecuador; Informes de la Verdad
10. Convenios de Ginebra de 1949.



## CRONOGRAMA DE INVESTIGACIÓN

ACTIVIDADES	TIEMPO (En Semanas)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Consulta de bibliografía y análisis	x	x	x	x	x							
Procesamiento de Información			x	x	x	x						
Revisión del primer borrador del Proyecto de investigación					x	x						
Correcciones al documento del Proyecto de Investigación						x	x					
Revisión del Segundo Borrador del Proyecto de Investigación							x	x				
Correcciones al documento del Proyecto de Investigación								x	x			
Entrega definitiva del Proyecto de Investigación									x	x	x	

## PRESUPUESTO

ACTIVIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Copias de Material de Investigación	100	\$5	\$500
Movilización del Investigador	12 semanas por 5 días semanales	\$2	\$120
Uso Computador/ Internet	12 semanas por 5 días semanales	\$5	\$300
Impresiones	60	\$1	\$60
<b>TOTAL</b>			<b>\$980</b>